

#2457

Pi/5344  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Feb 22/38

U U

Proy. de ley que establece sanciones a los sujetos que se introduzcan o intenten introducir clandestinamente en las embarcaciones que salgan de nuestros puertos con destino al extranjero

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 03370

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de febrero, 1938.-

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Ninguna de las leyes concernientes a las formalidades que deben satisfacer las personas que se ausenten del país con destino al extranjero, establece la sanción que debe aplicarse a los sujetos que se introduzcan o intenten introducirse clandestinamente en las embarcaciones que salgan de nuestros puertos con destino al extranjero, para viajar de ese modo en fraude de los intereses de los dueños de la nave y en violación de todas las disposiciones legales que rigen esta materia.

Como este hecho de viajar clandestinamente para el exterior viene produciéndose con bastante frecuencia, por parte de personas que al llegar en esa forma irregular al país de destino ocasionan molestias y reclamaciones por parte de las autoridades de inmigración de dicho país tendentes siempre a la repatriación de esas personas, he considerado conveniente la preparación del anexo proyecto de ley, mediante el cual se establece una sanción a cargo de los autores del

P1/5-344

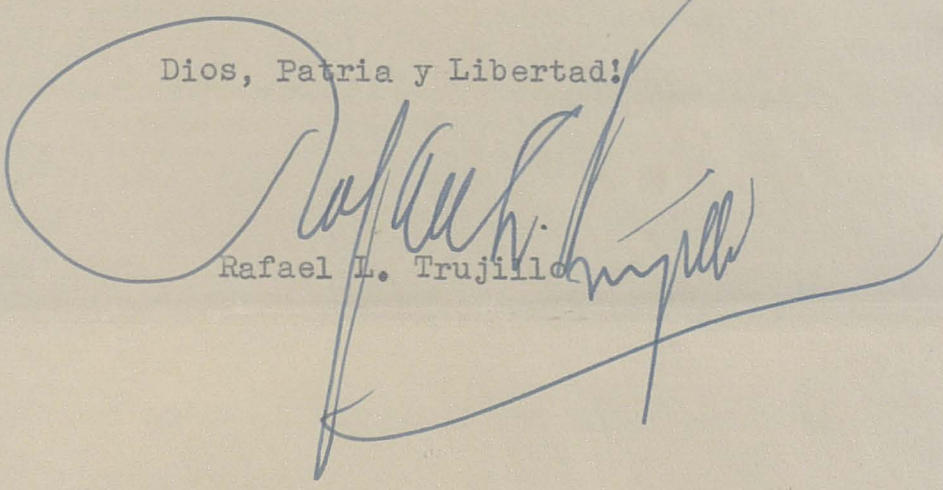
-2-

hecho a que me he referido.

Con la sanción que se establece en el citado proyecto de ley es de esperarse que este género de infracción deje de cometerse, toda vez que el castigo que se impone a los autores de la misma es lo suficientemente severo para detener los propósitos delictuosos en esta materia.

Confío, pues, en que el expresado proyecto de ley merezca la aprobación del Congreso Nacional, para atender de ese modo a una necesidad vivamente sentida en nuestras leyes sobre el particular.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Toda persona que se introduzca o intente introducirse clandestinamente en las embarcaciones que salgan del país con destino al extranjero, será castigada con prisión correccional de dos meses a un año y multa de veinticinco a cien pesos.

Cuando el infractor de esta ley sea menor de diez y ocho años, deberán regir las disposiciones de los artículos 66 reformado, y siguientes del Código Penal.

DADA, etc., etc.,

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Febrero 24 de 1938.

334

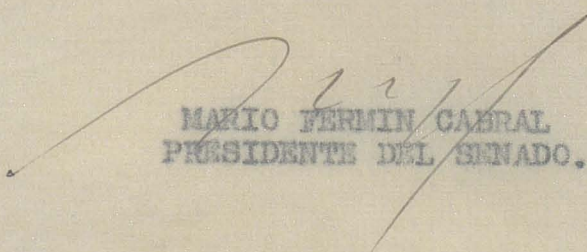
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Hon. Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #3370 de fecha 22 de febrero de 1938, anexo al cual envié Ud. el proyecto de ley mediante el cual se establece una sanción a los sujetos que se introduzcan o intenten introducirse clandestinamente en las embarcaciones que salgan de nuestros puertos con destino al extranjero.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto,


MARIO FERMIN CABRAL
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

R1/5-345

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Febrero 24 de 1938.

333

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se establece una sanción a los sujetos que se introduzcan o intenten introducirse clandestinamente en las embarcaciones que salgan de nuestros puertos con destino al extranjero.

Saluda a Ud. muy atentamente,


MARIO FERMIN CABRAL
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM//.

6/5257



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA DE URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

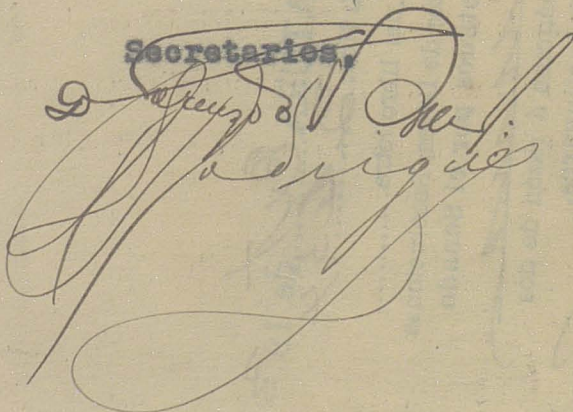
UNICO.-Toda persona que se introduzca o intente introducirse clandestinamente en las embarcaciones que salgan del país con destino al extranjero, será castigada con prisión correccional de dos meses a un año y multa de veinticinco a cien pesos.

g.-Cuando el infractor de esta ley sea menor de diez y ocho años, deberá regir las disposiciones de los artículos 66 reformado, y siguientes del Código Penal.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.


Presidente,

Secretarios,





EL CONGRESO NACIONAL EN HONOR DE LA REPUBLICA

LEY DE...

El Senado de la República ha acordado...
y el Poder Ejecutivo ha acordado...
y el Poder Judicial ha acordado...
y el Poder Legislativo ha acordado...
y el Poder Ejecutivo ha acordado...
y el Poder Judicial ha acordado...
y el Poder Legislativo ha acordado...

12^a LEGISLATURA... de 1938
REGISTRADA AL No. 2... del libro letra...
en el folio... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de...
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios por línea.

Ciudad Trujillo... de 1938
Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1467

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 14 de 1938.-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm.1633, fecha-
do en 24 de febrero último, se recibió en esta Cámara de Di-
putados el proyecto de ley que sanciona el delito de intro-
ducirse clandestinamente en las embarcaciones que salgan del
país con destino al extranjero; y me place participar a Ud.,
que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto
Cuerpo y enviado al Poder Ejecutivo para los fines Consti-
tucionales.-

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5258